

Informe: A Despacho del Sr. Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, noviembre 1 de 2022.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Rad: 760014003012-2.022-0007-00 Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Dte: Margarita Consuelo Gómez Ricardo

Ddo: Marvis Constructora sas.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

En atención a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante las cuales consisten en sancionar a la apoderada de la parte demandada tanto pecuniaria como procesalmente por su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se requiera a Acción Sociedad Fiduciaria para que rinda un informe detallado acerca del embargo decretado y que a través de Secretaria se le indiquen los dineros depositados a ordenes del juzgado y por cuenta de este proceso encuentra el despacho que: En torno a la primera solicitud en la audiencia misma la apoderada de la parte demandada hizo mención a la causal de inasistencia de la representante legal, ante lo cual dijo haber allegado excusa de dicha manifestación, por ello antes de proceder con la sanción solicitada se le requerirá para que reenvíe la mentada excusa al e mail del despacho en la forma que indico en la audiencia inicial, en cuanto a la segunda solicitud, no encuentra este despacho causal para requerir a la entidad mencionada por el apoderado de la parte demandante quien ya contesto indicando que tomo nota de la medida, finalmente si el togado requiere la información de los dineros consignados en el Banco Agrario debe en concordancia con lo indicado en el artículo 43 numeral 4º del Código General del Proceso solicitarla primeramente ante la entidad bancaria, por lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Requerir a la apoderada de la parte demanda para que dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia reenvíe al e mail del despacho la excusa a la cual hizo mención en la audiencia inicial referente a la incomparecencia de la representante legal de la sociedad que representa, esto antes de iniciar las sanciones pecuniarias en su contra

2.- Abstenerse de requerir a Acción Sociedad Fiduciaria en la forma solicitada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

3.- Requerir al apoderado de la parte demandante para que conforme con lo indicado en el artículo 43 numeral 4º del Código General del Proceso dirija inicialmente su petición ante el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96056074e1cbaebf240f30086ba0cacff983ac93a1cb213f4911628cea595f1**

Documento generado en 02/11/2022 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>